II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de marzo de 1993

que modifica la Decisión 92/486/CEE por la que se fijan las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común ANIMO y los Estados miembros

(93/188/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE [2], y, en particular, el apartado 3 de su artículo 20,

Considerando que, a la vista de la marcha de las tareas de instalación de la red informatizada ANIMO en los Estados miembros, es importante fijar una fecha única de aplicación del sistema ; que a este respecto conviene tener en cuenta dicha fecha al fijar las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común ANIMO y los Estados miembros, tal como se contempla en la Decisión 92/486/CEE de la Comisión [3] ;

Considerando que es conveniente precisar algunos elementos que deben figurar en el contrato que se celebre entre el centro de servicios común ANIMO y los Estados miembros ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

La Decisión 92/486/CEE quedará modificada como sigue :

1) En el artículo 2, el texto del primer guión se sustituirá por el siguiente :

« — entren en vigor el 1 de abril de 1993 por un período de tres años ».

2) En el artículo 2 se añadirá el guión siguiente :

« — incluyan una cláusula relativa a su actualización, a la protección y disponibilidad de los datos, a la responsabilidad y al plan de pagos. »

3) En el artículo 4, la fecha de 1 de julio de 1993 se sustituirá por la de 1 de abril de 1994.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de marzo de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.
[2] DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.
[3] DO nº L 291 de 7. 10. 1992, p. 20.